

	MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT (FPADM) – MÉDIDAS MÍNIMAS	CÓDIGO	M-GD-002
		VERSIÓN	01
		FECHA	4/05/2023
		PÁGINA	1 de 18

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS (LA), FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (FT) Y FINANCIACIÓN DE PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (FPADM)

Régimen de Medidas Mínimas en el marco del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAFT / FPADM)

El presente documento constituye el Manual de políticas y procedimientos de control para la prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante “LA/FT/FPADM”) en Hurtado Gandini Dávalos Abogados S.A.S., sociedad comercial, identificada con NIT. 805018502 – 5, en adelante (“La Sociedad”), el cual ha sido elaborado en armonía con su política de ética empresarial, aplicable a las relaciones y negociaciones con contrapartes.

El Manual fue basado en la normatividad, especialmente en lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades en la Circular Externa No. 100-000016 de 2020 y la Circular Externa No. 100-000004 de 2021, para la prevención de LA/FT/FPADM/FPADM y regula las medidas mínimas asociadas al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAFT / FPADM), aplicable a todas las contrapartes: clientes, proveedores, directivos, empleados, accionistas y todas aquellas personas naturales o jurídicas con quienes la Sociedad sostenga vínculos comerciales y/o contractuales.

1. OBJETIVO

El objetivo de este documento consiste en presentar los lineamientos (políticas y procedimientos específicos) para la identificación, medición, evaluación, control, monitoreo y prevención del riesgo LA/FT/FPADM en la Sociedad, además de establecer los mecanismos de control y actividades a desarrollar en el manejo de las operaciones con contrapartes.

2. ALCANCE.

El documento aplica a todas las áreas de trabajo y contrapartes de la Sociedad, como herramienta para identificar, medir, evaluar, controlar y monitorear riesgos de LA/FT/FPADM que puedan presentarse en las transacciones comerciales, financieras u operaciones; sean de tipo documental, electrónico, en efectivo, en especie o desarrolladas de cualquier otra forma, pactadas en moneda nacional o extranjera.

3. CONCEPTOS RELEVANTES.

ELABORADO POR: (Fdo versión física) Área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento	REVISADO POR: (Fdo versión física) Área Administrativa	APROBADO POR: (Fdo versión física) Gerencia General
-----------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

	MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT (FPADM) – MÉDIDAS MÍNIMAS	CÓDIGO	M-GD-002
		VERSIÓN	01
		FECHA	4/05/2023
		PÁGINA	2 de 18

- 3.1. **CONTRAPARTES:** Personas naturales o jurídicas con las cuales la Sociedad sostiene vínculos contractuales, negociales o jurídicos de cualquier orden.
- 3.2. **FACTORES DE RIESGO DE LA/FT/FPADM:** Agentes generadores del riesgo de LA/FT/FPADM.
- 3.3. **FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (FT):** Financiación del terrorismo es la recolección o suministro de fondos con el conocimiento que van a ser usados total o parcialmente para cometer actos de terrorismo o para contribuir en la comisión de actos terroristas. Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 345 del Código Penal, modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011.
- 3.4. **GESTIÓN DE RIESGOS:** La aplicación sistemática de políticas, procedimientos, estructuras y prácticas de administración a las tareas de identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar riesgos de LA/FT/FPADM.
- 3.5. **LA/FT/FPADM:** Sigla utilizada para señalar el lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de proliferación de armas de destrucción masiva.
- 3.6. **LAVADO DE ACTIVOS (LA):** Proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita. Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 323 del Código Penal, modificado por el artículo 11 de la ley 1762 de 2015.
- 3.7. **LISTAS RESTRICTIVAS:** Son aquellas bases de datos nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales y jurídicas, que pueden presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de LA/FT/FPADM, incluidas aquellas definidas por la Sociedad como mecanismo de consulta. También lo serán, aquellas listas de personas naturales y jurídicas asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas).
- 3.8. **OPERACIONES INUSUALES:** Operaciones que realizan las personas naturales o jurídicas que, por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado.
- 3.9. **OPERACIONES SOSPECHOSAS:** Operaciones que realizan las personas naturales o jurídicas que, por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una

ELABORADO POR: (Fdo versión física) Área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento	REVISADO POR: (Fdo versión física) Área Administrativa	APROBADO POR: (Fdo versión física) Gerencia General
------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------

	MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT (FPADM) – MÉDIDAS MÍNIMAS	CÓDIGO	M-GD-002
		VERSIÓN	01
		FECHA	4/05/2023
		PÁGINA	3 de 18

industria o sector determinado, y de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no hayan podido ser razonablemente justificadas.

- 3.10. PEP: significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales (Decreto 830 de 2021).
- 3.11. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: es la persona natural designada por la Empresa Obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM, que para efectos de la implementación del Régimen de Medidas Mínimas corresponde al Representante Legal.
- 3.12. RIESGO: La posibilidad de que suceda algo que tendrá un impacto sobre los objetivos de la Sociedad. Se mide en términos de consecuencias y probabilidades.
- 3.13. RIESGO DE LA/FT/FPADM: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Sociedad por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones, como instrumento para el lavado de activos, canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, consecución de ingresos para armas de destrucción masiva o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT/FPADM se materializa a través de los riesgos asociados, éstos son: el legal, el reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la Sociedad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.
- 3.14. RIESGO LEGAL: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una empresa al ser sancionada, multada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.
- 3.15. RIESGO REPUTACIONAL: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la Sociedad y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- 3.16. RIESGO OPERATIVO: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

ELABORADO POR: (Fdo versión física) Área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento	REVISADO POR: (Fdo versión física) Área Administrativa	APROBADO POR: (Fdo versión física) Gerencia General
-----------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

	MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT (FPADM) – MÉDIDAS MÍNIMAS	CÓDIGO	M-GD-002
		VERSIÓN	01
		FECHA	4/05/2023
		PÁGINA	4 de 18

- 3.17. **RIESGO DE CONTAGIO:** Es la posibilidad de pérdida que una empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un relacionado o asociado. El relacionado o asociado incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la empresa.
- 3.18. **RIESGO RESIDUAL:** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- 3.19. **RÉGIMEN DE MEDIDAS MÍNIMAS:** Son las obligaciones en materia de autogestión y control del Riesgo LA/FT/FPADM, reglamentadas por la Superintendencia de Sociedades en la Circular Básica Jurídica.
- 3.20. **SEGMENTACIÓN:** Es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).
- 3.21. **SEÑALES DE ALERTA:** Hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la Sociedad determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la empresa determine como normal.
- 3.22. **UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF):** Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tiene como objetivo prevenir y detectar posibles operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en diferentes sectores de la economía.

4. POLÍTICAS Y CONDICIONES GENERALES.

4.1. ASPECTOS GENERALES.

El Régimen de Medidas Mínimas implementado por la Sociedad para la prevención de riesgos LA/FT/FPADM, se basa en los siguientes principios:

1. No prestar el nombre de la Sociedad para realizar negocios o movimientos de dinero para terceros.
2. Poner en duda cualquier propuesta de negocio que represente rentabilidades injustificadas e injustificables.
3. Abstenerse de contratar con proveedores que suministren productos a precios menores o iguales que su costo, e incluso a precios mucho menores que los normalmente ofrecidos en el mercado.
4. Para todos los pagos por transferencia, únicamente transferir a cuentas a nombre del beneficiario del pago.
5. Para todos los pagos en cheque, únicamente realizar consignación en cuenta del primer beneficiario.

ELABORADO POR: (Fdo versión física) Área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento	REVISADO POR: (Fdo versión física) Área Administrativa	APROBADO POR: (Fdo versión física) Gerencia General
-----------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

	MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT (FPADM) – MÉDIDAS MÍNIMAS	CÓDIGO	M-GD-002
		VERSIÓN	01
		FECHA	4/05/2023
		PÁGINA	5 de 18

6. Dejar evidencia completa y suficiente de todas las transacciones de los productos financieros.
7. En los procedimientos de creación de clientes y proveedores, solicitar documentación completa para conocer a la empresa o persona como: Certificado de Cámara de Comercio, Rut, Estados Financieros, Referencias Bancarias y/o Comerciales, Composición Accionaria, RUB (si aplicare), además tener documentos soporte de la totalidad de operaciones con clientes y proveedores.
8. Realizar consulta de los potenciales clientes y proveedores en las listas restrictivas.
9. Realizar campañas de divulgación de las medidas mínimas en materia de SAGRILAFT / FPADM y de las políticas y procesos adoptados para prevención de riesgos de LA/FT/FPADM con empleados, clientes y proveedores para fortalecer la cultura de denuncia frente a hechos ilegales de esta índole.
10. Reportar a la UIAF, por medio del representante legal, cualquier operación sospechosa (ROS), relacionada con clientes, proveedores, contratistas o cualquier otra contraparte en la siguiente página web: www.uiaf.gov.co o ros@uiaf.gov.co.

4.2.CRITERIOS PARA LA ACEPTACIÓN DE CONTRAPARTES.

4.2.1. Negociaciones.

No se establecerá ninguna relación contractual o de cualquier otro tipo con personas naturales o jurídicas cuando se presenten elementos que conlleve inquietudes fundadas sobre la legalidad de las operaciones o licitud de los recursos.

Para estos efectos, no se establecerá ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo con personas naturales o jurídicas incluidas en listas consideradas por la Sociedad como restrictivas.

Tampoco se entablará ninguna relación comercial o de cualquier otro tipo con personas jurídicas cuando alguna de las siguientes personas figure en las mencionadas listas:

- Representantes legales
- Miembros de Junta Directiva
- Accionistas, socios o asociados que tengan el 5% o más de participación en el capital social, aporte o participación.

4.2.2. Listas restrictivas.

- Las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas).

ELABORADO POR: (Fdo versión física) Área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento	REVISADO POR: (Fdo versión física) Área Administrativa	APROBADO POR: (Fdo versión física) Gerencia General
-----------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

	MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT (FPADM) – MÉDIDAS MÍNIMAS	CÓDIGO	M-GD-002
		VERSIÓN	01
		FECHA	4/05/2023
		PÁGINA	6 de 18

- Las listas OFAC - Listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros - Office of Foreign Assets Control (OFAC), por sus siglas en inglés.
- Aquellas otras listas que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT/FPADM que no pueda mitigarse con la adopción de controles.

4.2.3. Listas y bases de datos públicas.

La revisión de listas es importante para identificar el nivel de riesgo que representa para el negocio, la vinculación con alguna contraparte y, por consiguiente, su adecuado control.

Para verificar los antecedentes o riesgos de posibles asociados o personas vinculadas al negocio de la Sociedad, se pueden consultar algunas listas y bases de datos públicas, nacionales o internacionales, como las siguientes:

- Lista de terroristas de las Naciones Unidas
- Lista OFAC o “lista Clinton”
- Lista de buscados, fugitivos y terroristas del FBI
- Lista del Banco de Inglaterra
- Lista de Osfi de Canada
- Lista del Banco Mundial
- Lista del Banco Interamericano
- Lista de la Interpol
- Lista de la DEA
- Lista de Panamá Papers
- Lista de Paradise Papers
- Lista de Bahamas Leaks
- Lista de Offshore Leaks
- Lista EPA
- Lista ICE
- Lista de no permitidos para exportar a USA
- Lista de proveedores multados e inhabilitados en México
- Lista de sanciones en la Unión Europea
- Lista del Servicio Secreto de USA
- Lista de postulados a la Ley 975 de 2005
- Lista de responsables fiscales
- Lista de proveedores ficticios
- Lista de contadores sancionados
- Lista de contratistas multados y sancionados (SECOP)
- Lista ATF
- Lista de PEPS
- Lista – Boletines de la Fiscalía
- Lista de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría

ELABORADO POR: (Fdo versión física) Área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento	REVISADO POR: (Fdo versión física) Área Administrativa	APROBADO POR: (Fdo versión física) Gerencia General
-----------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

	MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT (FPADM) – MÉDIDAS MÍNIMAS	CÓDIGO	M-GD-002
		VERSIÓN	01
		FECHA	4/05/2023
		PÁGINA	7 de 18

- Lista de procesos penales con condena
- Lista de sancionados por la Superintendencia Financiera
- Lista de la Contraloría
- Lista de sancionados en la DIAN
- Lista de sancionados en la Procuraduría
- Lista de sancionados por protección de datos – Superintendencia de Industria y Comercio
- Lista de sancionados por competencia desleal - Superintendencia de Industria y Comercio
- Lista de sancionados Copnia
- Lista de empresas en insolvencia
- Lista de empresas sancionadas por corrupción en USA (FCPA)
- Lista de terroristas en USA
- Lista de Terroristas en la Unión Europea
- Lista de sanciones ambientales
- Lista de procesos judiciales – Rama Judicial.

4.3. RESPONSABILIDADES PARA EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DEL RÉGIMEN DE MEDIDAS MÍNIMAS EN EL MARCO DEL SAGRILA/FT/FPADM.

Para un adecuado control y gestión de riesgos de LA/FT/FPADM, se establece una estructura administrativa que está compuesta por Asamblea General de Accionistas, Representante legal quien en el marco de las medidas mínimas realizará las veces de Oficial de Cumplimiento, y todos los colaboradores que apoyaran los procesos en donde pueda existir factores de riesgos de LA/FT/FPADM.

4.3.1. Responsabilidades de la Asamblea General de Accionistas.

- 4.3.1.1. Aprobar el Manual de políticas y procedimientos para la prevención de riesgos de LA/FT/FPADM.
- 4.3.1.2. Designar al Oficial de Cumplimiento de la Sociedad y su respectivo suplente, cuando de acuerdo a los criterios definidos por la Superintendencia de Sociedades, se requiera.
- 4.3.1.3. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para garantizar el funcionamiento del SAGRILAFT / FPADM.
- 4.3.1.4. Pronunciarse respecto de los puntos que considere relevantes y pertinentes, contenidos en los informes que presente el representante legal.

4.3.2. Responsabilidades Representante Legal.

- 4.3.2.1. Evaluar el funcionamiento del SAGRILAFT / FPADM.
- 4.3.2.2. Tomar las medidas del caso frente a los hallazgos evidenciados.

ELABORADO POR: (Fdo versión física) Área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento	REVISADO POR: (Fdo versión física) Área Administrativa	APROBADO POR: (Fdo versión física) Gerencia General
-----------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

	MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT (FPADM) – MÉDIDAS MÍNIMAS	CÓDIGO	M-GD-002
		VERSIÓN	01
		FECHA	4/05/2023
		PÁGINA	8 de 18

- 4.3.2.3. Crear conciencia en las diferentes contrapartes de la Sociedad sobre la cultura de prevención de riesgos de LA/FT/FPADM.
- 4.3.2.4. Revisar los manuales de procedimientos y políticas implementados por la Sociedad para prevención de riesgos de LA/FT/FPADM y supervisar su debida actualización y ajuste, de conformidad con las normas y estándares internacionales vigentes.
- 4.3.2.5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas el Manual de políticas y procedimientos para la prevención de riesgos de LA/FT/FPADM. y su actualizaciones y modificaciones.
- 4.3.2.6. Autorizar y proveer los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento del SAGRILAFT / FPADM.
- 4.3.2.7. Presentar ante la UIAF los ROS.
- 4.3.2.8. Reportar ante la UIAF y poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, en el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, Activo, Producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en las Listas Vinculantes.

4.3.3. Oficial de Cumplimiento.

Para efectos del Régimen de Medidas Mínimas, no se nombrará el cargo de Oficial de Cumplimiento, será el representante legal, quien se registrará en el SIREL.

4.3.4. Líderes de Áreas y demás Empleados de la Sociedad.

- 4.3.4.1. Detectar y reportar internamente las operaciones inusuales y/o sospechosas que evidencien.
- 4.3.4.2. Velar porque se dé el debido cumplimiento a los procedimientos y mecanismos de control establecidos en el presente Manual.

5. CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA.

- 5.1. La Sociedad brindará capacitación en prevención de riesgos de LA/FT/FPADM a todos sus empleados cuando ingresen a la Compañía, y por lo menos una (1) vez al año o cuando se presenten actualizaciones y modificaciones a las Políticas o Manuales que regulan dichos riesgos.
- 5.2. La Sociedad brindará capacitación en prevención de riesgos de LA/FT/FPADM a todos sus accionistas por lo menos una (1) vez al año.
- 5.3. La Sociedad comunicará y divulgará a las Contrapartes (Clientes y Proveedores), las medidas mínimas que la Empresa adoptó para prevenir y mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM

ELABORADO POR: (Fdo versión física) Área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento	REVISADO POR: (Fdo versión física) Área Administrativa	APROBADO POR: (Fdo versión física) Gerencia General
-----------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

 HURTADO GANDINI DÁVALOS	MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT (FPADM) – MÉDIDAS MÍNIMAS	CÓDIGO	M-GD-002
		VERSIÓN	01
		FECHA	4/05/2023
		PÁGINA	9 de 18

Como resultado de estas capacitaciones, las contrapartes de la Compañía deberán estar en capacidad de identificar cuando una operación es inusual o es sospechosa, cuando debe reportarse, que debe reportarse y el medio adecuado para hacerlo.

6. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL.

A continuación, se describen procedimientos de control aplicables a la Sociedad:

6.1. PROCEDIMIENTO PARA LA DEBIDA DILIGENCIA Y LA APLICACIÓN DE LOS CONTROLES GENERALES DE LAFT/FPADM EN CLIENTES Y PROVEEDORES.

Uno de los principales instrumentos para prevenir y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la Sociedad, es la aplicación de medidas de Debida Diligencia. La Sociedad debe aplicar las medidas de Debida Diligencia mínimas que le correspondan conforme a lo establecido en este manual.

El proceso de Debida Diligencia Intensificada implica un conocimiento avanzando de la Contraparte y del origen de los Activos que se reciben, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la Debida Diligencia.

Estos procedimientos deben: (A) aplicarse a aquellas Contrapartes que (i) la Sociedad considere que representan un mayor riesgo; (ii) A los PEP; y (iii) A aquellas Contrapartes ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo.

6.1.1. Conocimiento de Clientes y Proveedores.

A los clientes y proveedores que la Sociedad pretenda vincular, se les solicitara los documentos que se relacionan a continuación, con la finalidad de efectuar una debida identificación y conocimiento:

6.1.1.1. Persona Natural:

- Cédula de Ciudadanía.
- RUT.
- Certificación de Cuenta Bancaria.
- Referencias Comerciales (2)
- Diligenciar formato de vinculación.

6.1.1.2. Persona Jurídica:

- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- RUT
- Cédula del Representante Legal.

ELABORADO POR: (Fdo versión física) Área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento	REVISADO POR: (Fdo versión física) Área Administrativa	APROBADO POR: (Fdo versión física) Gerencia General
-----------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

	MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT (FPADM) – MÉDIDAS MÍNIMAS	CÓDIGO	M-GD-002
		VERSIÓN	01
		FECHA	4/05/2023
		PÁGINA	10 de 18

- Certificación de Cuenta Bancaria.
- Certificación de Composición Accionaria hasta beneficiario final, en donde se refleje la participación en el capital igual o mayor al cinco por ciento (5%) o Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB).
- Referencias Comerciales (2)
- Diligenciar formato de vinculación.

La documentación relacionada, será revisada por el área Administrativa de la Sociedad, con la finalidad de verificar la identificación, habilitación y capacidad del cliente o proveedor.

De igual manera, el analista contable, verificará la información del cliente o proveedor en la base de datos de listas restrictivas de la Sociedad, con la finalidad de constatar si existen coincidencias. Si no se encuentran coincidencias, se procederá de forma inmediata con la vinculación del cliente o proveedor. Si se encuentran coincidencias, el área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento analizará los hallazgos.

Para el análisis de la información, se tendrá en cuenta:

- Si el cliente o proveedor figura en alguna de las listas restrictivas.
- Si el cliente o proveedor realiza actividades calificadas como de alto riesgo de LA/FT/FPADM, de conformidad con la ley colombiana y los estándares internacionales para la prevención del LA/FT/FPADM.
- En caso de clientes o proveedores internacionales, se revisará si se encuentran ubicados en áreas geográficas de riesgo.
- Se verificarán las siguientes **señales de alerta:**
 - o Negación o renuencia al suministro de información al momento de la vinculación del cliente o proveedor con la Compañía (y cuando el suministro de información cuente con datos falsos).
 - o El cliente o proveedor realiza un alto volumen de transacciones comerciales en efectivo sin que pueda relacionarse a una justificación.
 - o Realización de actividades u operaciones que no son razonables, proporcionales o justificables de conformidad con la capacidad socioeconómica del cliente o proveedor
 - o Contratación de servicios o productos incongruentes con la actividad económica u objeto social del cliente o proveedor.
 - o Modificación constante de la actividad económica o del objeto social del cliente o proveedor
 - o Precios sustancialmente inferiores en productos o servicios en relación con los precios del mercado.

ELABORADO POR: (Fdo versión física) Área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento	REVISADO POR: (Fdo versión física) Área Administrativa	APROBADO POR: (Fdo versión física) Gerencia General
-----------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

	MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT (FPADM) – MÉDIDAS MÍNIMAS	CÓDIGO	M-GD-002
		VERSIÓN	01
		FECHA	4/05/2023
		PÁGINA	11 de 18

- Solicitud de pago a terceros por acuerdos extracontractuales y sin justificación.
- El cliente o proveedor cuenta con domicilio en jurisdicciones con un alto índice de percepción de corrupción o reconocidas por la influencia de organizaciones al margen de la Ley.
- El cliente o proveedor cuenta con un contacto permanente con entidades gubernamentales (en el entendido de que esta cuenta con alto índice de corrupción).
- El cliente o proveedor realiza donaciones de manera constante sin justificación aparente (en el entendido que puede generar compromisos a cargo del donatario en favor del donante).
- Suministro de información que sea insuficiente, falsa, sospechosa, o que no pueda ser confirmados en ningún espacio de tiempo
- Inconsistencia de datos financieros.
- Inconsistencias relacionadas con la validez de los documentos de identificación y la información que suministran.
- Personas naturales o jurídicas señaladas por organismos del Estado, o gobiernos extranjeros relacionados presuntamente con movimientos ilícitos de capital o que desarrollen practicas inseguras o actividades prohibidas por la ley.
- Ventas de establecimientos, incrementos de capital, cambio de accionistas.
- Creación de empresas o de los servicios o productores por personas que no justifican su actividad económica
- Crecimiento inusitado de las actividades y/o ventas del cliente o proveedor.
- Representantes legales que reciben dinero de aportes a nombre de la organización o manejan el dinero en sus cuentas personales.
- Empresas que no cuentan con la infraestructura necesaria para desarrollar las actividades que dicen desarrollar
- Empresas que solamente realizan operaciones en efectivo para financiar las actividades propias de su objeto social.
- Utilización de empleados como asociados para justificar un gran número de aportes o volumen de operaciones que son realizadas por otras personas.
- Operaciones con Productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias
- Operaciones con Productos que no han sido debidamente nacionalizados
- Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando).
- Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
- Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
- Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito.

ELABORADO POR: (Fdo versión física) Área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento	REVISADO POR: (Fdo versión física) Área Administrativa	APROBADO POR: (Fdo versión física) Gerencia General
-----------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

	MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT (FPADM) – MÉDIDAS MÍNIMAS	CÓDIGO	M-GD-002
		VERSIÓN	01
		FECHA	4/05/2023
		PÁGINA	12 de 18

- Donaciones que no tengan un Beneficiario Final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo.
 - Renuencia de la Contraparte en proporcionar cualquier dato solicitado para su identificación.
- Se analizará el tipo de cliente o proveedor:
- Cliente de riesgo alto: Las personas naturales o jurídicas que, por algún antecedente, forma particular de negociación o información particular ameriten efectuar por parte de la Sociedad un control y verificación más exhaustiva.
 - Cliente de riesgo bajo: Las personas naturales o jurídicas que, de acuerdo a los criterios de la Sociedad, no se consideren dentro de la categoría anterior.
 - Proveedor de riesgo alto: Las persona naturales o jurídicas que suministren bienes que puedan ser utilizados para la fabricación de narcóticos, tales como: Químicos, gasolina, entre otros, y que no cuenten con licencia o habilitación para prestar el servicio o cuyos productos no se encuentren debidamente nacionalizados o licenciados. Así como también se encontrarán en esta categoría todos los proveedores que por algún antecedente o información ameriten efectuar por parte de la Sociedad un control y verificación más exhaustiva.
 - Proveedor de riesgo bajo: Las personas naturales o jurídicas que, de acuerdo a los criterios de la Sociedad, no se consideren dentro de la categoría anterior.

El área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento definirá el procedimiento a seguir, ya habiendo identificado el tipo de coincidencia, el tipo de riesgo y el nivel de riesgo. Podrá optar por las siguientes decisiones luego de notificar los hallazgos y análisis al área que requiere la vinculación: i) Suspender o no el proceso de vinculación del cliente o proveedor; ii) Solicitar información adicional al cliente o proveedor, con la finalidad de efectuar una revisión más exhaustiva; iii) Proponer un periodo de prueba para el cliente o proveedor, sujeto a seguimiento periódico del comportamiento.

6.1.2. Conocimiento de Empleados.

La Sociedad, solicitará los documentos mínimos exigidos por la Superintendencia de Sociedades, con la finalidad de revisar la información suministrada y los antecedentes de los empleados o trabajadores, en el momento de la vinculación. El área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento verificará la información del empleado o trabajador en la base de datos de listas restrictivas de la Sociedad, con la finalidad de constatar si existen coincidencias. Si no se encuentran coincidencias se procederá de forma inmediata con la vinculación del empleado o

ELABORADO POR: (Fdo versión física) Área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento	REVISADO POR: (Fdo versión física) Área Administrativa	APROBADO POR: (Fdo versión física) Gerencia General
-----------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

	MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT (FPADM) – MÉDIDAS MÍNIMAS	CÓDIGO	M-GD-002
		VERSIÓN	01
		FECHA	4/05/2023
		PÁGINA	13 de 18

trabajador. Si se encuentran coincidencias se deberá cumplir con el procedimiento establecido para clientes o proveedores, es decir que, se analizarán los comportamientos inusuales evidenciados por parte del área de Privacidad Tecnología y Cumplimiento, con base en los criterios definidos en dicho acápite.

El área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento, definirá el procedimiento a seguir, ya habiendo identificado el tipo de coincidencia, el tipo de riesgo y el nivel de riesgo. Podrán optar por las siguientes decisiones luego de notificar los hallazgos y análisis al área Administrativa: i) Suspender o no el proceso de vinculación del empleado o trabajador; ii) Solicitar información adicional al empleado o trabajador, con la finalidad de efectuar una revisión más exhaustiva; iii) Proponer un periodo de prueba para el empleado o trabajador, sujeto a seguimiento periódico.

De la información entregada por los empleados o trabajadores se realizará por lo menos una (1) actualización anual.

6.1.3. Conocimiento de los ACCIONISTAS.

A los accionistas que pretendan hacer parte de la Sociedad, se les solicitarán los documentos que se relacionan a continuación, con la finalidad de efectuar una debida identificación y conocimiento:

6.1.3.1. Persona Natural:

- Cédula de Ciudadanía.
- RUT.
- Certificación de Cuenta Bancaria.
- Copia de la Declaración de Renta.

6.1.3.2. Persona Jurídica:

- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Rut.
- Cédula del Representante Legal.
- Certificación de Cuenta Bancaria.
- Certificación de Composición Accionaria hasta beneficiario final, en donde se refleje la participación en el capital igual o mayor al cinco por ciento (5%) o Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB)
- Copia de la Declaración de Renta.
- Políticas para prevención de riesgos de LA/FT/FPADM.

La documentación relacionada, será revisada por el Área Administrativa de la Sociedad, con la finalidad de verificar la identificación, habilitación y capacidad del accionista.

ELABORADO POR: (Fdo versión física) Área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento	REVISADO POR: (Fdo versión física) Área Administrativa	APROBADO POR: (Fdo versión física) Gerencia General
-----------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

	MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT (FPADM) – MÉDIDAS MÍNIMAS	CÓDIGO	M-GD-002
		VERSIÓN	01
		FECHA	4/05/2023
		PÁGINA	14 de 18

De igual manera, se verificará la información del accionista por parte del Área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento, en la base de datos de listas restrictivas de la Sociedad, con la finalidad de constatar si existen coincidencias. Si no se encuentran coincidencias, se procederá de forma inmediata con la vinculación del accionista. Si se encuentran coincidencias se deberá cumplir con el procedimiento establecido para clientes o proveedores, es decir que, se analizarán las coincidencias por parte del área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento, con base en los criterios ya mencionados en dicho acápite.

El área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento, definirá el procedimiento a seguir, ya habiendo identificado el tipo de coincidencia, el tipo de riesgo y el nivel de riesgo. Podrán optar por las siguientes decisiones luego de notificar los hallazgos y análisis a la Gerencia General: i) Suspender o no el proceso de vinculación; ii) Solicitar información adicional al accionista, con la finalidad de efectuar una revisión más exhaustiva; iii) Proponer un periodo de prueba para el accionista, sujeto a seguimiento.

6.1.4. Conocimiento de los PEPs.

Si la Sociedad pretende celebrar operaciones con personas expuestas pública o políticamente, entendiéndose estas como aquellas que por razón de su cargo manejan recursos públicos o tienen poder de disposición sobre los mismos, se deberá indagar sobre la autorización para contratar o negociar otorgada por el órgano competente para el caso en que los bienes o servicios adquiridos no sean para su beneficio personal, así como establecer el origen de los recursos. En todo caso, los procesos para el conocimiento de esta clase de clientes, proveedores y vinculados, será más estricto. Se deberá notificar al área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento de la situación, quien solicitará reunión con la Gerencia General, con la finalidad de definir si la Sociedad puede celebrar operaciones con la persona expuesta públicamente o políticamente.

6.1.5. Aplicar el procedimiento de control exhaustivo de contrapartes que representan un riesgo alto de LA/FT/FPADM.

6.1.5.1. Controles para clientes o proveedores:

Los clientes o proveedores que reciban una calificación de riesgo alto de LA/FT/FPADM, serán objeto de las siguientes medidas:

- Se llevará a cabo entrevistas con los clientes o proveedores y/o visitas a sus oficinas o instalaciones.
- Se solicitará documentación adicional al cliente o proveedor.
- Se recolectará la firma y huella del cliente o proveedor.
- La aprobación de clientes o proveedores con nivel de riesgo alto de LA/FT/FPADM, se llevará a cabo por la Asamblea General de Accionistas.

ELABORADO POR: (Fdo versión física) Área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento	REVISADO POR: (Fdo versión física) Área Administrativa	APROBADO POR: (Fdo versión física) Gerencia General
-----------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

 HURTADO GANDINI DÁVALOS	MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT (FPADM) – MÉDIDAS MÍNIMAS	CÓDIGO	M-GD-002
		VERSIÓN	01
		FECHA	4/05/2023
		PÁGINA	15 de 18

- Se ejercerá un especial control para la actualización anual de información y documentación. En el caso en el que algún cliente o proveedor de este tipo no actualice la información, este hecho es analizado como una "señal de alerta" que podrá dar paso a la terminación de la relación comercial.
- Se verificará si los productos provienen de actividades legales, si han sido o no debidamente nacionalizados, y si los productos requieren de licencias específicas.

6.1.5.2. Controles para los Empleados:

Los empleados que reciban una calificación de riesgo alto de LA/FT/FPADM, serán objeto de las siguientes medidas:

- Llevar a cabo entrevistas con los trabajadores.
- Solicitar certificación de origen de fondos.
- Realizar una actualización de datos por lo menos dos (02) veces al año.
- Solicitar declaración de renta.

6.1.5.3. Controles para Accionistas

Los accionistas que reciban una calificación de riesgo alto de LA/FT/FPADM, serán objeto de las siguientes medidas:

- Llevar a cabo entrevistas con los accionistas.
- Solicitar certificación de Composición Accionaria en todos sus niveles, sin límite en porcentaje de participación en el capital social.
- Solicitar certificación de origen de fondos.

7. CONTROLES PARA LA PREVENCIÓN DEL LA/ FT EN EL PROCESO DE PAGOS.

7.1. Pagos recibidos por la Sociedad:

- 7.1.1. Los pagos que efectúen las contrapartes a la Sociedad deben ser realizados de forma directa y con recursos propios y no a través de terceros ni con recursos de terceros.
- 7.1.2. Antes de autorizar el pago a través de terceros, el Área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento efectúa una verificación en listas restrictivas del tercero que efectuará el pago.
- 7.1.3. La autorización respectiva solo se puede otorgar si la verificación de listas da resultados satisfactorios.
- 7.1.4. En caso que el Área Administrativa detecte que se están efectuando pagos por terceros no autorizados, realizará un reporte interno de operación inusual al

ELABORADO POR: (Fdo versión física) Área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento	REVISADO POR: (Fdo versión física) Área Administrativa	APROBADO POR: (Fdo versión física) Gerencia General
-----------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

	MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT (FPADM) – MÉDIDAS MÍNIMAS	CÓDIGO	M-GD-002
		VERSIÓN	01
		FECHA	4/05/2023
		PÁGINA	16 de 18

Representante Legal, dado que esta circunstancia se considera una señal de alerta y de definirá en conjunto con el área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento el procedimiento a seguir.

8. PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS Y REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES.

Cuando en aplicación de los instrumentos especificados en este documento se detecten "operaciones inusuales", el responsable debe proceder de inmediato a reportarlas al Representante Legal y al área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento, en aras de que se analicen los hallazgos y se defina el procedimiento a seguir, ya habiendo identificado el tipo de coincidencia, el tipo de riesgo y el nivel de riesgo.

8.1.DECISIÓN SOBRE LA INICIACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA CONTRAPARTE POR OPERACIONES INUSUALES O SEÑALES DE ALERTA.

El Área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento en concordancia con las directrices del representante legal, emitirá una recomendación en relación con entablar, continuar o no una relación contractual con la persona o entidad objeto del reporte y las acciones a seguir, pero corresponde al representante legal tomar la decisión respectiva. Para el anterior efecto, el Área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento estudiará el caso, pudiendo solicitar la documentación adicional que consideren necesaria y en un plazo de 15 días comunicará al área reportarte los resultados del estudio y las decisiones adoptadas.

8.2.REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

- 8.2.1. El Área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento confrontará la operación detectada como inusual o la señal de alerta identificada, con la información acerca de las contrapartes y de los mercados, y realizará los demás análisis que estime pertinentes.
- 8.2.2. Con base en dichos análisis determinará si la operación es o no sospechosa y si procede o no el reporte de operación sospechosa ante la UIAF.
- 8.2.3. Informará al representante legal para que realice los reportes ante la UIAF. En el evento en el cual no se presenten operaciones intentadas o sospechosas, deberá validarse si debe reportarse que no se presentaron las mismas.
- 8.2.4. En todo caso que se resuelva hacer un reporte de operación sospechosa, el Área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento y el representante legal deben estudiar si, en su criterio, se debe o no presentar una denuncia penal, si se considera que se ha presentado y configurado un delito que deba ser puesto en conocimiento de las autoridades competentes

ELABORADO POR: (Fdo versión física) Área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento	REVISADO POR: (Fdo versión física) Área Administrativa	APROBADO POR: (Fdo versión física) Gerencia General
-----------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

	MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT (FPADM) – MÉDIDAS MÍNIMAS	CÓDIGO	M-GD-002
		VERSIÓN	01
		FECHA	4/05/2023
		PÁGINA	17 de 18

- 8.2.5. El reporte de operaciones sospechosas (ROS) se realiza a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) (www.uiaf.gov.co), entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los ROS se deben efectuar directamente a la UIAF, a través del enlace “Cuéntenos sobre lavado de activos o financiación del terrorismo”, en la página www.uiaf.gov.co, o se puede obtener mayor información en la línea gratuita 01 8000 111183.
- 8.2.6. En caso de requerir una denuncia se puede realizar, principalmente, ante la Fiscalía General de la Nación o la Policía Nacional.

9. CONSERVACIÓN DOCUMENTAL.

- 9.1. La Sociedad conservará durante diez (10) años los documentos que soportan los procedimientos de cumplimiento del conocimiento de contrapartes, así como los registros correspondientes que, acrediten adecuadamente la realización de las operaciones. El plazo anterior se contará a partir del día en que finalicen las relaciones con la contraparte para los documentos de identificación, y a partir de la ejecución de cada operación para los documentos o registros que la acrediten.
- 9.2. Las actividades adoptadas por la Sociedad, en desarrollo de la implementación y ejecución de las medidas mínimas SAGRILAFT / FPADM, reposarán en documentos y registros que garanticen la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información.
- 9.3. La información suministrada por la Contraparte, como parte del proceso de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, así como el área que la verificó, deben quedar debidamente documentadas con fecha y hora, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de la Sociedad. De cualquier forma, el desarrollo e implementación de las medidas mínimas del SAGRILAFT / FPADM por parte de la Sociedad deberá respetar las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables.
- 9.4. Los documentos que soportan los procedimientos, se conservarán en formato digital. Cada área de la Sociedad será responsable de la custodia de la documentación, del conocimiento y de las operaciones realizadas.

12. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de sanciones adicionales.

ELABORADO POR: (Fdo versión física) Área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento	REVISADO POR: (Fdo versión física) Área Administrativa	APROBADO POR: (Fdo versión física) Gerencia General
-----------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

	MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT (FPADM) – MÉDIDAS MÍNIMAS	CÓDIGO	M-GD-002
		VERSIÓN	01
		FECHA	4/05/2023
		PÁGINA	18 de 18

La inobservancia del presente documento se sancionará de acuerdo con lo establecido en las directivas corporativas, en el Reglamento Interno de Trabajo vigente y en las normas que sean aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas o civiles previstas en la ley.

Control de Cambios

Versión N°	Fecha			Descripción del Cambio	Aprobó
	Día	Mes	Año		
1	04	05	2023	Versión inicial	Gerencia General

ELABORADO POR: (Fdo versión física) Área de Privacidad, Tecnología y Cumplimiento	REVISADO POR: (Fdo versión física) Área Administrativa	APROBADO POR: (Fdo versión física) Gerencia General
-----------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------